





652m
Mt. Fingert

Gaulburn
Ghin
Ghin

SWITZERLAND
RANGES
Mt. Broughton
877m

Highlands
60
Wattle Hill
681m

Kobyboyn

Bropmore
604m
Mt. Tick

Killingworth

Carr

Hughes
621m

Sumario

0

Introducción

- 0.1 ¿Por qué se elabora la guía "Paso a Paso"?
- 0.2 Consideraciones previas
- 0.3 Advertencia legal
- 0.4 Anexos

1

Entrada y residencia en España

- 1.1 Tipos de visado

2

Regularización administrativa de extranjeros

- 2.1 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: Arraigo social.
 - 2.1.1 Requisitos
 - 2.1.2 Documentación
 - 2.1.3 Procedimiento
 - 2.1.4 En caso de que el solicitante extranjero necesite informe de arraigo

- 2.2 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: Arraigo laboral
 - 2.2.1 Requisitos
 - 2.2.2 Documentación
 - 2.2.3 Procedimiento
- 2.3 Permisos de residencia por circunstancias excepcionales: arraigo familiar
 - 2.3.1 Requisitos
 - 2.3.2 Documentación
 - 2.3.3 Procedimiento

2.4 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: arraigo para la formación:

2.4.1 Requisitos

2.4.2 Documentación

2.4.3 Procedimiento

2.5 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales por razones de: protección internacional.

2.5.1 Requisitos.

2.5.2 Documentación.

2.6 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: razones humanitarias.

2.6.1 Requisitos.

2.6.2 Documentación.

2.6.3 Autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia.

2.7 Permiso de residencia por reagrupación familiar:

2.7.1 Requisitos.

2.7.2 Documentación.

2.8 Renovación de permiso de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

2.8.1 Requisitos.

2.8.2 Documentación.

2.8.3 Procedimiento.

2.9 Permiso de residencia de larga duración.

2.9.1 Requisitos.

2.9.2 Documentación.

2.9.3 Procedimiento.

2.10 Permiso de residencia de menores nacidos y no nacidos en España.

2.10.1. Autorización de residencia del hijo del residente legal nacido en España.

A. Requisitos.

B. Documentación.

C. Procedimiento.

2.10.2 Autorización de residencia del hijo del residente legal no nacido en España.

A. Requisitos.

B. Documentación.

C. Procedimiento.

2.11 Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea

2.11.1 Requisitos

2.11.2 Documentación

2.11.3 Procedimiento

3

Tarjeta de Identificación de Extranjero

- 3.1 Documentación.
- 3.2 Procedimiento.

4

Nacionalidad española

- 4.1.1 Procedimiento.
- 4.1.2 Requisitos de documentación.
- 4.2 Nacionalidad por opción.
- 4.2.2 Obtención de la solicitud.
- 4.3 Nacionalidad por carta de naturaleza.

5

Asilo

- 5.1 Procedimiento.
- 5.2 Citación.
- 5.3 Documentación.
- 5.4 Hoja de manifestación de voluntad.
- 5.5. Entrevista de asilo.
- 5.6. Renovación de la tarjeta del asilo.

6

Han elaborado esta guía

0. INTRODUCCIÓN

01. ¿Por qué se elabora la guía "Paso a Paso"?

La Guía surge de la necesidad detectada por la Asociación ICEAS de contar con la información necesaria para apoyar y acompañar a sus beneficiarios en el proceso de regularización administrativa.

Esta idea fue tomando forma en sucesivas reuniones de trabajo, donde la entidad nos explicó sus demandas de información jurídica, hasta convertirse en la Guía que el lector tiene entre sus manos.

La colaboración en el proyecto de la Fundación ICAM-Cortina nos ha permitido contar con abogados voluntarios expertos que han revisado la versión final de la guía avalando con su experiencia sus contenidos.



0.2. Consideraciones previas

- Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.
- Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor oficial.
- Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, salvo en el caso de que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 o que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.



0.3. Advertencia Legal

Los contenidos de esta guía son de carácter general e informativo y no constituyen, en modo alguno, la prestación de un servicio de asesoramiento legal. Es importante recordar que las normas están en continuo cambio. La información que contiene el presente documento trata aspectos generales de la regulación jurídica en vigor en materia de extranjería, no se adapta al caso concreto y, por tanto, resulta insuficiente para la toma de decisiones adaptadas a cada casuística por parte del usuario. Su utilización no puede reemplazar nunca el asesoramiento jurídico de letrado en trámites ante a la Administración o ante los Juzgados y Tribunales. La Universidad Rey Juan Carlos y el Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña no se responsabilizan de las decisiones tomadas, ni de los daños y perjuicios producidos en el usuario o terceros con motivo de actuaciones que tengan como único fundamento la información contenida en la guía.

0.4. Anexos

CITA PREVIA CAM

QR 01



MODELO EX10

QR 02



DELEGACIONES
DEL GOBIERNO

QR 03



PAGO DE TASAS

QR 04



TASA 052

QR 05



CITA PREVIA OFICINA
DE EXTRANJERÍA

QR 06



SOLICITUD INFORME
DE ARRAIGO

QR 07



MODELO EX17

QR 08



SEDE ELECTRÓNICA

QR 9



TASA 062

QR 10



0.4. Anexos

MODELO EX12

QR 11



SOLICITUD EX02

QR 12



MODELO EX19

QR 13



MODELO 790/012

QR 14



MODELO EX03

QR 15



MODELO EX11

QR 16



MODELO EX01

QR 17



TASA 790/026

QR 18



MODELO
NORMALIZADO DE
SOLICITUD

QR 19





1. ENTRADA Y RESIDENCIA EN ESPAÑA

El primer paso para disfrutar de una situación regular en nuestro país es entrar con un visado o una autorización de residencia en España. En la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25, 25 bis y 27), se explica el trámite para conseguir un visado.

Están exentos del visado los ciudadanos comunitarios (EU), las personas que tengan TIE o las que soliciten asilo en nuestro país en el momento de su entrada en España, o cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

El visado se solicita en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el país en que resida la persona que desea viajar a territorio español.

1.1 Tipo de visado

Los tipos de visado son:

a) **Visado de tránsito**, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer Estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.

b) **Visado de estancia**, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. Esta estancia puede estar motivada por la visita a un familiar, o porque se trate de un viaje de turismo. Es la denominada “visa de turista”.

c) **Visado de residencia no lucrativa**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

d) **Visado de residencia y trabajo**, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a abandonar el territorio nacional.

e) **Visado de residencia y trabajo de temporada**, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.

f) **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado no remunerados.

Este tipo de visado puede obtenerse también desde España y dependiendo de la duración de la estancia en España, deberá tener en cuenta los siguientes plazos:

- Si los estudios no superan los 6 meses de duración, será suficiente con el visado.
- Si la estancia por estudios supera los seis meses, como suele ser habitual, el extranjero debe solicitar el TIE en el plazo de un mes desde su entrada en España, dirigiéndose a la Comisaría de Policía, o pidiendo cita previa (ver QR 1).

g) **Visado de investigación**, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

2. REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTRANJEROS

Si el visado de la persona interesada expira, por ejemplo, porque entró con un visado de estancia (turista) y permanece en España más tiempo del autorizado por este tipo de visado, su situación pasa a ser irregular. Existen procedimientos para regularizar la situación administrativa de la persona, y, por tanto, obtener la autorización para residir y trabajar legalmente en España. A continuación, vamos a ver cuáles son estos procedimientos.

2.1 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: Arraigo social

El Arraigo Social es un permiso de residencia para aquellos migrantes que han residido en España durante un periodo de tres años. Para solicitar el arraigo es necesario seguir los pasos que se detallan a continuación:

2.1.1 Requisitos

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país donde se haya residido en los últimos cinco años antes de venir a España. Para demostrarlo se debe solicitar un certificado de antecedentes penales.
- No tener prohibida la entrada en España. No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Tener vínculos familiares con personas que residan en España o entregar un informe de arraigo emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual.

- Poseer un contrato de trabajo u oferta de trabajo por período no inferior a un año.
- Este contrato de trabajo debe estar firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud.
- Debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.
- El contrato podrá tener una duración de mínimo 20 horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

2.1.2 Documentación

Cumpliendo estos requisitos, hay que obtener la siguiente documentación para solicitar el arraigo social:

- El impreso de la solicitud en modelo oficial EX-10 (ver QR 2).
- Una copia completa del pasaporte.
- Cualquier documentación que acredite que ha residido en España de manera continuada durante 3 años, es decir, tickets de metro, de compras, facturas, recibos de pago de alquiler, etc.

- El certificado de antecedentes penales del país donde haya residido los últimos cinco años antes de venir a España, correctamente apostillado o legalizado.
- Documentación que acredite los vínculos familiares que tiene en España, ya sea el certificado de nacimiento o cualquier otro documento. Si no los tiene, debe presentar el informe de inserción social emitido por la correspondiente Administración Pública.
- Documentos que acrediten que disponen de recursos para vivir, es decir, el contrato o la oferta de trabajo.
- Excepcionalmente, se puede presentar la solicitud sin que haya un contrato de trabajo, en el caso de que el resida en España, y trabaje legalmente en nuestro país, y, en el informe de arraigo, el trabajador social que tramite la solicitud haga constar que ante tal circunstancia se puede mantener en España con dichos medios y solicitar que se exima de contrato laboral. Hay que tener en cuenta que esto significa que el cónyuge o los padres del solicitante deben tener un sueldo que se pueda considerar suficiente para la subsistencia de dos personas.

2.1.3 Procedimiento

Una vez disponga de toda la documentación necesaria, debe acudir a una Oficina de Extranjería. Se puede acceder a comprobar la localización, horario y contacto de las oficinas existentes en las Delegaciones del Gobierno de las respectivas Comunidades Autónomas españolas a través del **QR 3**.

Una vez escaneado el **QR 4**:

- Seleccionar la tasa 052 "Tramitación de autorizaciones de residencia y otra documentación a ciudadanos extranjeros".
- Seleccionar "Acceder a rellenar e imprimir el formulario de liquidación de la tasa 052".
- Seleccionar la Comunidad Autónoma.
- Rellenar el formulario que aparece escaneando el **QR 5** (Modelo 790 código 052)
- Una vez completo, se deberá seleccionar "Obtener documento" e imprimir todas las hojas.
- Se podrá acudir al banco a realizar el pago de la tasa y obtener el resguardo.
- Se debe presentar el resguardo en la Oficina de Extranjería junto con el resto de los documentos.

Una vez se haya realizado el paso de las tasas, se podrá solicitar cita previa a través del **QR 1**.

- Seleccionar la provincia
- Rellenar el formulario que aparece escaneando el **QR 6**.

Es necesario completar el formulario y escanearlo en formato PDF.

Una vez se tenga el formulario completo y toda la documentación necesaria para solicitar el Arraigo Social (anteriormente enumerada, incluido el formulario de las tasas) en formato PDF, se debe mandar a la siguiente dirección de correo electrónico.

citaprevia_extranjeria.madrid@correo.gob.es



Es necesario solicitar cita previa y pagar las tasas correspondientes. Se puede hacer en el orden que se desee, pero es recomendable acudir a la cita con el resguardo del pago de las tasas.

Cuando se reciba la petición de cita en la Oficina de Extranjería de Madrid y hayan comprobado que se adjunta el formulario y toda la documentación exigida, la Oficina asignará a la persona atendida una cita que le será comunicada a su dirección de correo electrónico y SMS al teléfono móvil de contacto.

A la cita se debe acudir con la misma documentación que se haya adjuntado en el correo para solicitar la cita previa (también el resguardo del pago de las tasas). El plazo para que contesten a la solicitud es de 3 meses en principio, pero en caso de que haya muchas solicitudes, puede alargarse hasta los 9 meses.

2.1.4 En caso de que el solicitante extranjero necesite informe de arraigo:

Existen tres tipos de informes de inserción social: el informe de arraigo, el informe de esfuerzo de inserción y el informe de adecuación de vivienda.

Para solicitar el informe de arraigo social, si el extranjero no posee vínculos familiares en España, debe presentar este informe de arraigo, que es un documento que acredita su integración social.

Esta información está destinada a personas extranjeras que tengan su domicilio habitual en un municipio de la Comunidad de Madrid. Para la elaboración de los informes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los aspectos relacionados con la integración laboral, por ejemplo, la oferta de trabajo con la que vamos a solicitar el arraigo social.
- También podrán ser objeto de valoración otros esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales realizados por las personas extranjeras para determinar su arraigo. Su participación en la vida de la comunidad (asociaciones de vecinos, etc.) es tenida en cuenta. Además, se valorará la propuesta recogida tras la consulta a las Entidades Locales donde el extranjero posee su domicilio habitual.

Los requisitos y lugares para presentarlo son:

- La persona extranjera debe haber residido al menos 3 años en España y estar empadronada en la Comunidad de Madrid en el momento de tramitar la solicitud del informe, así como contar con medios económicos suficientes para su subsistencia.

En cuanto a la presentación de solicitudes:

- Para personas que residan en los municipios de Madrid y Parla preferentemente solicitarán el informe en el registro ubicado en la c/ Manuel de Falla, 7, Madrid.
- Para personas que residan en otros municipios preferentemente se dirigirán a sus respectivos Ayuntamientos, quienes elaborarán el respectivo informe. La documentación que deberán presentar es la siguiente:
- Formulario de la solicitud del arraigo social (**ver QR 7**).
- Pasaporte (y copia de la 1ª hoja de datos identificativos).
- Certificado de empadronamiento histórico vigente (emitido en los últimos 3 meses) y acreditación de la permanencia continuada en España durante los últimos 3 años (pruebas como contratos, tiques de compra, etc.).
- Certificados de programas educativos o de formación laboral realizados (otros cursos, si los tiene).
- Resguardo del pago de las tasas correspondientes.
- Oferta de trabajo o documentación acreditativa en caso de excepcionalidad.
- Pago de la tasa Modelo 030 (**ver QR 4**).
- Una vez la persona atendida acceda a esta página web, deberá rellenar los datos que se soliciten y seleccionar qué tipo de pago va a realizar. Si elige efectivo, debe seleccionar "Generar PDF" y con ese documento impreso acudir a las entidades bancarias colaboradoras para realizar el pago.

Para solicitar cita previa en el registro (**ver QR 1**).

2.2 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: Arraigo Laboral.

El Arraigo Laboral es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede a los extranjeros que se encuentren en España, que hayan tenido algún tipo de relación laboral en España con una duración mínima de seis meses y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud

2.2.1 Requisitos

El Arraigo Laboral es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede a los extranjeros que se encuentren en España, que hayan tenido algún tipo de relación laboral en España con una duración mínima de seis meses y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud.

Los requisitos para poder solicitar este tipo de autorización son los siguientes:

- No ser ciudadanos de un Estado que forme parte de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o de Suiza. Tampoco pueden ser familiares de ciudadanos de estos países, porque en ese caso, se aplicaría el régimen de ciudadanos de la UE.
- No tener antecedentes penales en España ni en el país en el que haya residido los últimos cinco años antes de venir a España.
- No tener prohibida la entrada en España.
- No estar dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Haber permanecido de manera continuada en España, durante al menos dos años.
- Poder demostrar que ha tenido alguna relación laboral por un mínimo de seis meses en los últimos 2 años. Además, este trabajo debe haber sido en situación de legalidad.

2.2.2 Documentación

Si se cumplen los requisitos anteriormente mencionados, es necesario obtener la siguiente documentación para poder presentar la solicitud de Arraigo Laboral

- Modelo oficial EX-10 (es el mismo que se rellena para el Arraigo Social).
- Copia completa del pasaporte.
- Certificado de antecedentes penales del país donde se haya residido en los cinco años anteriores a su llegada a España, correctamente apostillado y legalizado.
- Documentación que pruebe que la estancia en España ha sido continuada durante dos años (por ejemplo: tickets del abono transporte, tickets de compra, facturas, etc.).
- Documentación que acredite la relación laboral, por ejemplo:-Resolución judicial o un acta de conciliación donde se reconozca la relación laboral.
- Resolución administrativa del acta de infracción en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite esa relación laboral.
- Documento de vida laboral, nóminas, contratos de trabajo, etc.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la STS 452/2021, de 25 de marzo de 2021, el Tribunal Supremo ha decretado que el Arraigo Laboral puede acreditarse por cualquier medio de prueba válido entre los que se incluyen los anteriormente mencionados

2.2.3 Procedimiento

El/la solicitante debe acudir a la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga domicilio. Para obtener toda la información relativa a las oficinas de cada Comunidad Autónoma, se recomienda escanear el QR 3.

En este caso, para el pago de las tasas y la solicitud de cita previa, las indicaciones son idénticas a las manifestadas con anterioridad. De igual modo, el plazo de resolución del expediente es de 3 meses, cabe destacar que este puede alargarse hasta los 9 meses.

2.3 Permisos de residencia por circunstancias excepcionales: arraigo familiar

Se trata de una autorización de residencia temporal que se concede a los ciudadanos extranjeros en situación irregular que se encuentren en territorio español.

Es importante señalar que existen dos permisos distintos, el permiso de residencia y el permiso de estancia o visado de corta duración.

El primero se dirige a aquellas personas que deseen permanecer en España por un periodo superior a 90 días por semestre a partir de la primera entrada al país, el segundo se dirige a aquellas personas que deseen permanecer en territorio español por 90 días, pudiendo aumentar este hasta un total de 5 años.

2.3.1 Requisitos

Se puede conceder si se dan algunos de estos supuestos:

- Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española, o se trate de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad.
 - Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
 - Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.
- Además, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
 - Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español.
 - No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio.
 - No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
 - Ser padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española; tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paternofiliales.
 - Ser una persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Tener a cargo a la persona española con discapacidad, o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y convivir con ella.
 - Ser el cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
 - Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

2.3.2 Documentación

La documentación exigible es la siguiente:

- Modelo oficial EX-10 cumplimentado, firmado y duplicado (Ver QR 2).
- Original y copia completa del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Certificado de antecedentes penales del país donde se haya residido en los cinco años anteriores a su llegada a España, correctamente apostillado o legalizado.
- En el caso de ser padre o madre de un menor de nacionalidad española, se debe presentar el certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que se acredite el vínculo familiar y la nacionalidad española del mismo.
- En el caso de prestar apoyo a una persona española con discapacidad, se debe presentar documentación que acredite la discapacidad del ciudadano español, y/o documento que acredite la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona apoyada, así como documentación que acredite encontrarse el solicitante del permiso de residencia a su cargo y conviviendo con la persona apoyada, así como DNI del ciudadano español.
- En caso de tratarse de hijo de padre o madre originariamente españoles, deberá presentar el certificado de nacimiento del solicitante, así como el certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado procedente del Registro Civil que acredite la condición.

- En caso de tratarse del cónyuge o pareja de hecho acreditada de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho, deberá presentar documentación que acredite dicho vínculo familiar con el ciudadano español, o en su caso documentación que acredite encontrarse a cargo del ciudadano español. También será necesario presentar DNI del ciudadano español.

2.3.3 Procedimiento

Para presentar la solicitud están legitimadas la persona, o su correspondiente representante legal en el supuesto de ser menor de edad o poseer medidas de apoyo.

También podrán realizar la solicitud de forma telemática, los profesionales adheridos al correspondiente Convenio de Colaboración para la realización de trámites administrativos en materia de extranjería.

Se podrá presentar la solicitud en las oficinas de las respectivas provincias mencionadas anteriormente en las que el solicitante posea el domicilio. También se podrá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial.

Se deberá abonar la tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales, concretamente el modelo 790 código 052 (ver QR 4).

2.4 Permisos de residencia por circunstancias excepcionales: arraigo para la formación

Se trata de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se puede conceder a ciudadanos extranjeros en España que hayan permanecido continuamente durante dos años. Este permiso permite la obtención de una autorización para la realización de una formación, supeditando la obtención de la autorización de residencia y trabajo a la superación de ésta y la presentación de un contrato de trabajo.

2.4.1 Requisitos

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que se les pueda aplicar el régimen de ciudadano de la Unión.
- No tener antecedentes penales en España ni en el país de origen o en los que hayan residido durante los últimos cinco años.
- No tener prohibida la entrada en España ni figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Haber permanecido de manera continuada en España durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.

- Comprometerse a realizar una formación de las siguientes:
 - Reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.
 - Comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias dentro de enseñanzas de formación permanente.
 - La matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

2.4.2 Documentación

La documentación necesaria que se ha de aportar con copias de los originales es:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

2.4.3 Procedimiento

- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, y preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. Los documentos que pueden demostrar esta permanencia pueden ser por ejemplo el empadronamiento, documento de una hospitalización o de una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómico o estatal que justifique la presencia en España.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Compromiso de realización de la formación, reflejado en el modelo EX-10 (ver QR 2) o en manifestación por escrito.

La solicitud la puede presentar el extranjero personalmente o, en su caso, su representante legal. Puede hacerlo en la oficina de extranjería del domicilio del extranjero o también electrónicamente a través de la Sede electrónica del ministerio de Política Territorial.

Cuando la solicitud sea admitida a trámite se tendrá que pagar en un plazo de 10 días la Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales (Tasa 052, QR 05).

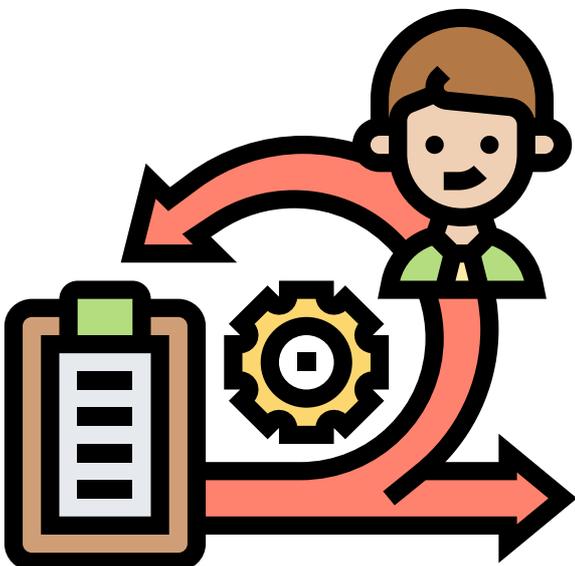
Después de esto, en un plazo de tres meses desde el día de entrada en el registro, el órgano competente resolverá. Pasado este plazo, de no recibir ninguna notificación, se entenderá desestimada la solicitud.

Un mes después de la notificación de la concesión de la autorización, el extranjero deberá solicitar personalmente la TIE en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía donde se tramitó la autorización.

En el momento del trámite de huella el extranjero deberá enseñar su pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción, y deberá aportar la solicitud de TIE (EX-17 ver QR 8), el justificante de abono de tasa y tres fotografías de carné.

Una vez concedida su autorización, el solicitante podrá solicitar el certificado electrónico para realizar trámites posteriores,

.El solicitante, en un plazo de 3 meses desde la notificación de concesión de autorización deberá aportar acreditación de la matriculación mediante la sede electrónica. En caso de no hacerlo en esos 3 meses, la autorización podrá ser extinguida.



2.5 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales por razones de: protección internacional

Versa de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede en caso de necesidad de protección internacional.

Para este caso es vital señalar que, este permiso de residencia es una cuestión distinta de la solicitud del asilo, son dos procedimientos independientes, que no resultan compatibles entre sí, haciendo necesaria una diferenciación entre extranjero y refugiado, puesto que la compatibilidad entre estos supondría una merma de las especiales garantías que vienen dadas desde la comunidad internacional hacia el colectivo refugiado.

2.5.1 Requisitos

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Pueden dárseles siguientes casos:
 - Que el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado la permanencia conforme a la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional.

- Ser un extranjero desplazado en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Los que establezca la norma de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

2.5.2 Documentación

- Modelo oficial EX-10 cumplimentado, firmado y duplicado. Modelo oficial EX-10 cumplimentado, firmado y duplicado.(Ver QR-1).
- Original y copia completa del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Existe posibilidad de que el Ministerio de Interior contemple la posibilidad de eximir este requisito.
- Certificado de antecedentes penales del país donde se haya residido en los cinco años anteriores a su llegada a España, correctamente apostillado o legalizado.
- Documentación que acredite que el solicitante se encuentra en uno de los supuestos mencionados.

Para presentar la solicitud están legitimadas tanto el extranjero, como el correspondiente representante legal en el supuesto de ser menor de edad o poseer medidas de apoyo.

Se podrá presentar la solicitud en las oficinas de las respectivas provincias mencionadas anteriormente en las que el solicitante posea el domicilio. También se podrá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial.

- También se deberá abonar la tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales, concretamente el modelo 790 código 052, (ver QR4).

En este caso, la resolución favorable de la solicitud conlleva una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia en territorio español. Asimismo, el solicitante en el plazo de un mes deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la respectiva oficina de extranjería.

- Del mismo modo, el solicitante deberá mostrar en el trámite de huella, el pasaporte, o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará la solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero a través del modelo EX-17 (ver QR 8)
- También deberá aportar justificante del abono de la tasa de la tarjeta y tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

La autorización del permiso de residencia por circunstancias excepcionales, concretamente la solicitud de protección internacional, tendrá una vigencia de un año y su renovación se regirá por la normativa de protección internacional aplicable. A su término se podrá solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo.

2.6 Permiso de residencia por circunstancias excepcionales: razones humanitarias

Es una autorización temporal y prorrogable para residir en España, dirigida a personas que viven bajo unas circunstancias excepcionales que suponen una situación de peligro, riesgo o conflicto en su país de origen y que afecta a sus derechos básicos

2.6.1 Requisitos

Los requisitos para poder solicitar este tipo de autorización son:

- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia siempre y cuando dichos delitos estén recogidos dentro del ordenamiento jurídico español.

- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como persona rechazable en los países con los que exista convenio.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- No ser ciudadano de la UE o familiar de ciudadanos de estos países.

Acreditar alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

1. Ser víctima de delitos contra los derechos de los trabajadores

2. Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

3. Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.

4. Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la vida.

No será necesario que la enfermedad sea sobrevenida en el caso de prolongar la permanencia de un menor extranjero desplazado temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar la situación de estancia y la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.

5. Que su traslado al país del que son originarios o procedan, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.

2.6.2 Documentación

Para solicitar este tipo de residencia humanitaria por circunstancias excepcionales se debe presentar la siguiente documentación:

- Modelo oficial EX-10 (Ver QR 2).
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de 4 meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los 5 últimos años anteriores a su entrada en España, correctamente apostillado o legalizado.

Además, según cada supuesto:

- En caso de ser víctima de delito contra los derechos de los trabajadores o con agravante por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación (art. 22.4 del Código Penal) o por conducta violenta ejercida en el entorno familiar, se deberá presentar la resolución judicial que ponga fin al procedimiento judicial.
- En el caso de presentar enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada no accesible en su país de origen, se deberá aportar un informe clínico.
- En el caso de prórroga de la permanencia de menor extranjero desplazado temporalmente para tratamiento médico se deberá presentar un informe clínico.
- En caso de peligro para la seguridad del solicitante o la de su respectiva familia si regresa a su país se deberá presentar documento que acredite la mencionada circunstancia, así como un documento que recoja los medios económicos de los que dispone el solicitante.

- En caso de no poseer medios económicos propios, el solicitante podrá solicitar personalmente, en el mismo tiempo que solicita la residencia por circunstancias excepcionales, una autorización para trabajar por cuenta ajena o propia. Para presentar la solicitud están legitimadas tanto el extranjero, su correspondiente representante legal en el supuesto de ser menor de edad o poseer medidas de apoyo. Se podrá presentar la solicitud en las oficinas de las respectivas provincias mencionadas anteriormente en las que el solicitante posea el domicilio. También se podrá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial (ver QR 9).
- También se deberá abonar la tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales, concretamente el modelo 790 código 052 (ver QR 5).

En el caso de solicitar una autorización para trabajar por cuenta ajena o propia, también deberá ser abonada la tasa por autorización de trabajo.

- Si solicita cuenta ajena: Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador (ver QR 10).
- Si solicita cuenta propia Modelo 790, Código 062 (ver QR 10).

El plazo de resolución, al igual que en los anteriores, es de tres meses, en caso de ausencia de respuesta, se entenderá que la autorización ha sido desestimada. De igual modo, una vez estimada la solicitud de residencia, el solicitante deberá mostrar en el trámite de huella, el pasaporte, o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará la solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero a través del modelo EX-17 (ver QR 8).

También deberá aportar justificante del abono de la tasa de la tarjeta y tres fotografías recientes en color, en fondo blanco tamaño carné.

La autorización del permiso de residencia por circunstancias excepcionales por razones humanitarias tendrá una vigencia de un año con excepción de los menores por tratamiento médico que podrán por el tiempo mínimo necesario para completar el tratamiento. Es importante señalar que los titulares, al término de la vigencia de la autorización, podrán solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo. Además, el extranjero puede solicitar una autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia a partir del momento de su obtención.

2.6.3 Autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia

Esta es la documentación exigible en el caso de la autorización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia respectivamente: La autorización de trabajo por cuenta ajena es una autorización de trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que reside en la zona fronteriza de un país que limita con España al que regresa diariamente.

Autorización de trabajo por cuenta ajena:

- Impreso de solicitud de trabajo en modelo oficial EX12 por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero (ver QR 11).
- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Copia de la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- Copia de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Documentación que identifique a la empresa:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y NIF o NIE del firmante del contrato o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Contrato de trabajo firmado en el que se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social.
 - Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria. Podrá presentar: declaración del IRPF, o del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
 - Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.
 - Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200% (. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

Autorización de trabajo por cuenta propia:

La autorización de trabajo por cuenta propia se trata de una autorización de residencia temporal dirigida a aquellos extranjeros no residentes en España para realizar una actividad lucrativa por cuenta propia.

Serán idénticos los cuatro primeros documentos mencionados para la autorización de trabajo por cuenta ajena. Asimismo, serán necesarios:

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos del artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente. En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, será necesaria la relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea. A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

2.7 Permiso de residencia por reagrupación familiar.

Es un tipo de autorización de residencia temporal que se concede a los familiares de las personas extranjeras que tienen autorización para residir en España. Este tipo de residencia es válido en los siguientes casos:

- En el supuesto que se trate del cónyuge, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley o la persona que mantenga con el reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal.
- En el caso de que los hijos o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia, o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le debe haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.
- En el caso de tratarse de los representados legalmente por el reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud.
- En el caso de tratarse de sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años, y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Se puede reagrupar a los ascendientes menores de sesenta y cinco años en caso de razones excepcionales de carácter humanitario. Para ello se deben reunir algunos requisitos.

Es importante mencionar que se entiende que los familiares están a cargo del reagrupante cuando se acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar, que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste

2.7.1 Requisitos

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Se tramita estando el reagrupado fuera del territorio español, en su país de origen. Lo tramita en España el progenitor o cónyuge, y, una vez concedido, se tramitará el visado en el Consulado español correspondiente.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España.- Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad
- No padecer ninguna enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública graves.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.
- Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante.

- Disponer de vivienda adecuada. Para ello será necesario solicitar un informe de adecuación de vivienda expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- El reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año. Para reagrupar a los ascendientes el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.

Para la solicitud es imprescindible solicitar ante la Oficina de Extranjería una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de la familia que se desea reagrupar

2.7.2 Documentación

- Modelo oficial EX-02 de solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (ver QR 12).
- Copia completa del pasaporte, título de viaje del familiar a reagrupar.
- Documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho o de la representación y, además, la documentación exigida en cada caso según el familiar a reagrupar.
- Copia compulsada de la documentación que acredite que el reagrupante cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia.
- Documentación acreditativa de tener garantizada la asistencia sanitaria.
- Documentación original que acredite la disponibilidad, por parte del reagrupante, de una vivienda que habrá de ser la habitual Y adecuada para atender las necesidades de él y su familia.

Hay supuestos en los que hay que entregar documentación extra:

En el caso de reagrupación de hijos:

- Si son reagrupados por un progenitor, se debe entregar documentación que acredite ejercer en solitario la patria potestad, o poseer la custodia, o que el otro progenitor autorice su residencia en España.
- En caso de ser mayores de edad, se debe entregar documentación que acredite incapacidad para proveer sus propias necesidades.
- Si son hijos adoptivos, se deberán aportar la resolución por la que se acuerda la adopción.

En el caso de reagrupación de cónyuge o pareja se necesita declaración jurada de no residen con él en España. Para ello, se puede rellenar el QR 8.

En el supuesto de reagrupar a personas representadas por el reagrupante, en caso de ser mayor de 18 años, se debe aportar documentación que acredite su incapacidad para proveer sus propias necesidades.

En el caso de reagrupación de ascendentes:

- Documentación acreditativa de que el reagrupante ha soportado gastos y cargas económicas de dicho ascendente.
- Documentación que acredite las razones que justifiquen la necesidad de agrupación y documentación que acredite la concurrencia de razones humanitarias que justifiquen la autorización de residencia. En este último caso, pueden valer aquellos documentos que acrediten la situación social, económica, patrimonial, estado de salud, etc.

El plazo de resolución es de cuarenta y cinco días en el caso de que se cumpla con los requisitos establecidos para la reagrupación familiar.

2.8 Renovación de permiso de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Consiste en renovar el permiso o autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

2.8.1 Requisitos

Para poder llevarlo a cabo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- En su caso, acreditar la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- Abonar las tasas por tramitación de la autorización de residencia temporal y la relativa a la autorización de trabajo por cuenta ajena.

Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:

- Continuidad de la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
- Haber realizado actividad laboral durante un mínimo de tres meses por año y se encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias.

1. Haber realizado actividad laboral durante un mínimo de tres meses por año y encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
2. Haber suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde a las características de su autorización para trabajar y figurar en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud.
3. Disponer de un nuevo contrato que garantice los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
4. Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
5. Tener otorgada una prestación contributiva de desempleo.
6. Ser beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
7. Haberse extinguido o suspendido la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.
8. Haber estado trabajando y en alta en la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que:
9. La última relación laboral se interrumpiera por causas ajenas al trabajador.
10. Se haya buscado activamente empleo.
11. El cónyuge o la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar del trabajador dispongan de los requisitos económicos suficientes para reagrupar al trabajador.

2.8.2 Documentación

Además, se requieren los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX03) duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el trabajador. (ver QR 15)
- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- En caso de tener a su cargo menores en edad de escolarización obligatoria, informe emitido por las autoridades competentes, autonómicas o estatales, o del centro educativo.
- Se podrá presentar para la valoración por la Oficina de Extranjería, informe de integración de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, en el que conste la participación en acciones formativas y el conocimiento de las lenguas oficiales para su valoración en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para la renovación.
- Documentación según el supuesto por el que se solicita la renovación:
- Si se continúa con la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización que se va a renovar.
- Documentación que aportar: No es preciso presentar ningún otro documento.

Si se puede acreditar la realización de la actividad durante un mínimo de tres meses por año. Documentación que aportar alguna de las siguientes:

- Contrato de trabajo en vigor con nuevo empleador.
- Nuevo contrato que reúna los requisitos del artículo 64.
- Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el correspondiente Servicio Público de Empleo.

Si tiene otorgada prestación contributiva, debe aportar la acreditación de la concesión de la prestación contributiva.

Si es beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral, deberá aportar acreditación de la concesión de la prestación asistencial.

Si la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género, deberá aportar la siguiente documentación:

- Acreditación de ser víctima de violencia de género (entre otros, podrá presentar orden de protección o informe del Ministerio Fiscal).
- Acreditación de que la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Si se puede acreditar haber estado trabajando y en alta en la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un período de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, se debe aportar la siguiente documentación:

- Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador.
- Acreditación de que el trabajador ha buscado activamente empleo.

Si el cónyuge o la persona con la que el extranjero mantiene una relación de análoga afectividad a la conyugal del trabajador dispone de los requisitos económicos suficientes para reagrupar al trabajador, deberá aportar:

- Acreditación de la relación conyugal o de pareja de hecho.
- Acreditación de los medios económicos.

2.8.3 Procedimiento

El procedimiento es similar al mencionado en los anteriores casos:

Para presentar la solicitud está legitimado tanto el trabajador personalmente como el trabajador mediante representación.

Se puede presentar de forma telemática a través de la plataforma Mercurio. Para esta plataforma es indispensable disponer de un certificado electrónico.

También se puede presentar ante cualquier registro público dirigido a la oficina de extranjeros de la provincia correspondiente.

También se puede solicitar entre los 60 días antes y los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

- La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- Las tasas de residencia y trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son: Modelo 790 código 052, (ver QR 05) y Modelo 790 código 062 (ver QR 10).

El plazo de resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que no haya una respuesta, se entiende que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Cabe destacar que la vigencia de la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena es por cuatro años salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia.

En el plazo de un mes desde la notificación de la renovación, el trabajador puede solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Dónde dirigirse, horario y si tiene que pedir cita previa, ver QR 06

En ese momento, la persona solicitante debe enseñar su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero, en modelo oficial EX-17 (ver QR 08)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta. (ver QR 14)
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

2.9. Permiso de residencia de larga duración

Es una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

2.9.1 Requisitos

Para poder llevarlo a cabo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Hallarse en uno de estos supuestos:
 - Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años.
 - Haber residido cinco años continuados como titular de Tarjeta Azul UE en la Unión Europea, siempre que los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.
 - Ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
 - Ser residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
 - Ser residente y haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad.
 - Haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - Haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española.
 - Ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.

- Ser apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, encontrarse en territorio español y haberle sido reconocido el respectivo estatuto en España.
- Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al titular de Ministerio de Empleo y Seguridad Social la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

2.9.2 Documentación

La documentación necesaria para solicitar este permiso es:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX11) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, excepto en el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural, que será instada de oficio por la Dirección General de Migraciones, previa propuesta de una autoridad con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición. Dicho impreso puede obtenerse en el QR 16
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Si es residente: informe emitido de las autoridades autonómicas o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.
- Si no es residente en España en el momento de la solicitud: certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

2.9.3 Procedimiento

Los sujetos legitimados para presentar la solicitud son:

- Si ya es residente en España, el extranjero puede presentar la solicitud personalmente o a través de representación.
- Si no es residente en el momento de presentar la solicitud el extranjero debe presentar la solicitud personalmente.
- En el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural, la Dirección General de Inmigración, previa propuesta de una autoridad con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.
- Se puede presentar dicha solicitud en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar en el QR 03
- En caso de que no resida en España y se encuentra en territorio español: en Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar ver QR 03
- En el caso de que no resida en España y no se encuentre en territorio español: en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.
- También deberán presentar la Tasa de residencia de larga duración, que se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles mediante el Modelo 790 código 052 (ver QR 05)

- De igual modo, el plazo de resolución de la solicitud es de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Si la Administración no ha emitido una notificación, se considera que la solicitud ha sido estimada, salvo en el supuesto recogido en el apartado que el solicitante haya contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior, en el que se entenderá que la solicitud ha sido desestimada si transcurridos 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitar la solicitud, la Administración no hubiera notificado.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar en QR 03
- De igual modo, el solicitante debe mostrar en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
 - Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX17) disponible en QR 08
 - Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
 - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

- Los titulares de una autorización de residencia de larga duración deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años. La solicitud se deberá presentar durante los sesenta días naturales anteriores a la fecha de expiración, si se presenta en fecha posterior, se podría incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

2.10 Permiso de residencia de menores nacidos y no nacidos en España.

2.10.1 Autorización de residencia del hijo del residente legal nacido en España

Es una autorización de residencia que adquieren los hijos nacidos en España de extranjero que se encuentren residiendo legalmente en España.

Los hijos nacidos en España de padre o madre reconocidos como refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria pueden optar entre solicitar la extensión familiar del derecho de protección internacional o una autorización de residencia.

A) Requisitos

Para poder llevarlo a cabo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No ser ciudadano comunitario, ni familiar de ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza al que le sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Que el hijo haya nacido en España.
- Que el progenitor (cualquiera de ellos) sea residente legal.

B) Documentación

- Impreso por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el padre o madre del menor. que podrá ser:
- Si se solicita residencia temporal: EX 01 (ver QR 17))
- Si se solicita residencia por reagrupación familiar: EX -02 (ver QR 12)
- Si se solicita residencia de larga duración: EX-11 (ver QR 16)
- Copia del pasaporte completo título de viaje o cédula de inscripción en vigor del menor.
- Certificado de nacimiento del menor.

El impreso para el abono se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

El plazo de resolución de la solicitud es de 45 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Los hijos adquirirán la misma autorización de residencia de la que sea titular su progenitor.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia, el progenitor deberá solicitar personalmente, acompañado del menor, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella el pasaporte o título de viaje cédula de inscripción del menor para acreditar la identidad y aportará:

- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial EX17 (ver QR 08)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Para las renovaciones de las autorizaciones se seguirán los trámites y el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia de los familiares reagrupados (ver hoja informativa correspondiente).

Las autorizaciones de residencia concedidas habilitarán para trabajar sin ningún trámite cuando los titulares alcancen la edad laboral.

C) Procedimiento

Está legitimado el solicitante que podrá realizar la solicitud personalmente, o el padre o madre residente legal del menor extranjero nacido en España.

Asimismo, se deberá presentar en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el menor extranjero tenga fijado el domicilio. Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

La solicitud se podrá presentar cuando tenga lugar el nacimiento o cuando alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia legal.

La tasa de residencia: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

La cuantía de la tasa depende de la autorización de residencia de la que sea titular el progenitor del menor:

- Si es residente temporal: Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.1 (ver QR 05)
- Si es residencia de larga duración: Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.6 (ver QR 05)

2.10.2 Autorización de residencia de extranjero menor de edad no nacido en España

Es la autorización que se puede conceder a los extranjeros menores de edad no nacidos en España que sean hijos de extranjeros con residencia legal en el país, así como a menores sujetos legalmente a tutela de un ciudadano o institución española o, bajo tutela de un extranjero residente legal en España.

A) Requisitos

Los requisitos para la obtención de esta autorización son los siguientes:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Acreditar una permanencia continuada en España del menor durante un periodo mínimo de dos años.
- Que sus padres o tutores acrediten empleo o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, en estas cuantías:

En las unidades de dos miembros, contando con el padre o la madre, se exigirá el 150% del IPREM. Por cada miembro adicional a los dos citados (progenitor y menor) se incrementará el 50% más del IPREM.

- Que sus padres o tutores acrediten disponer de vivienda adecuada.
- En el supuesto de que el menor esté en edad de escolarización obligatoria, que se acredite que ha estado matriculado en un centro de enseñanza durante su permanencia en España.

B) Documentación

En caso de cumplir estos requisitos, la documentación necesaria para la solicitud de esta es la siguiente:

- Impreso de solicitud en modelo oficial EX 01 por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el padre, madre o tutor. (ver QR 17)
- Copia del pasaporte completo título de viaje o cédula de inscripción en vigor del menor.
- Documentación acreditativa del parentesco con residente legal, o tutela con ciudadano o institución.
- Documentación identificativa del solicitante, que podrá ser:
 - En el supuesto de ser tutelado por español: DNI.
 - En el supuesto de ser hijo o tutelado por residente legal: autorización de residencia del padre o la madre.
- Documentación acreditativa de la permanencia en España durante un mínimo de dos años.
- Certificado que acredite haber estado matriculado en un centro de enseñanza, en su caso.
- En el supuesto de ser hijo de extranjero residente o tutelado por español o extranjero residente en España:
 - Documentación acreditativa del empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, que podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba y que podrá ser:
 - En caso de realizar actividad por cuenta ajena, copia del contrato de trabajo y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior.
 - Si la actividad que realiza es por cuenta propia, acreditación de la actividad que realiza y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior.

- Si no se realiza actividad lucrativa: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito.
- Informe sobre la disponibilidad de vivienda adecuada expedido por la Comunidad Autónoma o, si ésta lo ha autorizado, por la Corporación local del lugar de residencia. Las Comunidades Autónomas tienen 30 días para emitir el informe. Si en el citado plazo no se emite, el interesado podrá acreditar este requisito por cualquier medio de prueba, siempre que se haga referencia al título que habilita para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias, número de personas que la habitan, condiciones de habitabilidad y equipamiento.

C) Procedimiento

Se ha de tener en cuenta que; los sujetos legitimados para realizar la solicitud de manera personal serán:

- Padre
- Madre
- Tutor del menor extranjero

Una vez que se tenga la documentación necesaria:

- Se debe presentar en Oficina de Extranjería de la provincia en que el menor extranjero tenga fijado domicilio.
- Pagar la tasa de residencia: modelo 790 052 (Ver QR 05)

(El procedimiento para pagar las tasas y solicitar cita previa en la Oficina de Extranjería se encuentra explicado en anteriores apartados.)

El plazo de resolución de la solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido rechazada por silencio administrativo.

2.11 Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

Este permiso se aplica a los familiares de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no tengan la nacionalidad de uno de esos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses.

Los estados que están dentro de este Permiso son:

Alemania	Eslovaquia	Noruega
Austria	Eslovenia	Países Bajos
Bélgica	España	Polonia
Bulgaria	Islandia	Portugal
Chipre	Estonia	República Checa
Croacia	Finlandia	Rumanía
Dinamarca	Francia	Suecia
Suiza	Hungría	Letonia
Lituania	Malta	Liechtenstein
Luxemburgo	Irlanda	Italia
	Grecia	

2.11.1 Requisitos

En primer lugar, se debe acompañar o reunirse con un ciudadano de la Unión Europea, con derecho a residencia por un período superior a tres meses, por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar.

El ciudadano de la UE o estado parte del EEE debe cumplir:

- Ser trabajador por cuenta propia o ajena en España.
- Disponer de recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia, o
- Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional
- Aportar seguro sanitario público o privado que proporcione cobertura en España.

El parentesco que se ha de tener con el ciudadano de la unión europea para poder pedir la Tarjeta de residencia puede ser:

a) si es estudiante

- Cónyuge
- Pareja con unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público de la UE o EEE
- Hijo del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.
- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con el ciudadano de la Unión. (convivencia acreditada demostrando haber vivido continuamente un mínimo de 24 meses en el país de procedencia).
- Cualquier miembro de la familia, que por motivos graves de salud o discapacidad sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo de su cuidado personal

- Pareja de hecho no inscrita con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. Se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, o si tuvieran descendencia en común y acreditan debidamente una convivencia estable.

b) En los demás casos podrá ser:

- Cónyuge
- Pareja con unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público de la UE o EEE
- Hijo del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.
- Ascendiente directo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo.
- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo del ciudadano de la Unión.
- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con el ciudadano de la Unión. (convivencia acreditada demostrando haber vivido continuamente un mínimo de 24 meses en el país de procedencia).
- Cualquier miembro de la familia, que por motivos graves de salud o de discapacidad sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal.
- Pareja de hecho no inscrita con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. Se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, o si tuvieran descendencia en común y acreditan debidamente una convivencia estable.

2.11.2 Documentación

La documentación que se debe aportar como copia de los originales es:

- Dos copias cumplimentadas del impreso de solicitud en modelo oficial (EX-19, ver QR 13) firmadas por el familiar del ciudadano de la Unión.
- Pasaporte completo válido y en vigor del familiar. Si está caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión:
 - Si es pareja no registrada: documentación que acredite que son una pareja estable y demuestre la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la hijos en común.
 - Si es hijo mayor de 21 años del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja de hecho registrada: documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente
 - Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores: documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada
 - Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada: documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo
 - Si se trata de otro miembro de la familia: documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían con el ciudadano de la Unión, o de los motivos graves de salud o discapacidad.
- D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

También debe aportar los Medios de vida de los que dispone. Dependiendo de la condición que cumpla el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo deben ser:

A) Trabajador por cuenta ajena:

- Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo. Debe incluir, al menos, el nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

B) Trabajador por cuenta propia:

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
- Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

C) No se ejerce actividad laboral:

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado del que perciben pensión.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible.

D) Estudiante:

- Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Importante:

- Los documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.
- Cuando sean formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción ni su legalización
- Los documentos públicos extranjero deberán ser previamente legalizados por la Oficina consular de España del país en el que se ha sacado el documento o por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo que el documento haya sido apostillado en el país emisor o que esté exento de legalización en virtud de un Convenio Internacional.

2.11.3 Procedimiento:

La tarjeta comunitaria se puede solicitar en la Oficina de Extranjería del domicilio donde resida la persona ciudadana comunitario.

La solicitud la puede realizar el interesado en obtener la tarjeta (el familiar del ciudadano comunitario), y también por medio de un abogado, graduado social o gestor administrativo.

Esta solicitud se puede hacer de manera presencial o por vía telemática:

- Presencial: pidiendo cita previa en la oficina correspondiente al domicilio. Para pedir la cita previa se deberá solicitar enviando toda la documentación al correo electrónico: citaprevia_extranjeria.madrid@correo.gob.es, y tras comprobar que la documentación está correcta, enviarán una cita mediante correo electrónico y por SMS.
- Telemáticamente: con el certificado digital a través de la plataforma Mercurio

Una vez hecha la solicitud se podrá consultar el estado de esta por internet con el resguardo de la solicitud que se entrega tras hacerla.

La Oficina de Extranjería a la que reciba la solicitud tendrá un plazo de 3 meses para responder sobre esta. Si tras este plazo no hay una resolución, se entenderá denegada la solicitud.

No obstante, en algunos casos las oficinas se demoran un poco en la resolución, por lo que es posible que no haya sido denegada y sea enviada más tarde.

En caso de que la solicitud sea concedida, hay que acudir a solicitar la tarjeta física. Este procedimiento se explica en el siguiente apartado.



3. TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) es el documento único, exclusivo, personal e intransferible que sirve como medio de documentación para los extranjeros en situación de permanencia legal en España; para cuya obtención los destinatarios de este deberán cumplimentar las actuaciones que se establezcan para su entrega, así como custodiarlo y conservarlo correctamente. Esta tarjeta acredita la permanencia legal de extranjeros en España por un periodo superior a 6 meses. Es un documento personal e intransferible, cuya única excepción es compartirla con los hijos menores de edad no emancipados, así como, con los hijos que pudieran estar incapacitados, sólo se podrá cumplir esta excepción por solicitud de los padres o representantes legales. Todo esto sin perjuicio de que estos puedan obtener la suya propia.

Los extranjeros en territorio español tienen el derecho y la obligación de llevar consigo mismos en todo momento la documentación de identidad expedida por su país de origen, y un documento que acredite la situación de legalidad en España.

Para esta última se establece la tarjeta TIE. En caso de que las autoridades competentes soliciten al titular de la TIE la misma, éste deberá exhibirla sin perjuicio de acreditar su identidad a través de su pasaporte o documento análogo en vigor. Cualquier extranjero, una vez haya conseguido la autorización de residencia, sea cual sea, tiene el plazo de un mes para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

3.1 Documentación

La documentación necesaria para realizar la solicitud:

Impreso de solicitud en modelo oficial EX 17, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero (ver QR 08).

- Pasaporte o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción, original y en vigor.
- Justificante del abono de la tasa Modelo 790 Código 012 del Ministerio del Interior original. El ejemplar debe estar correctamente impreso en su totalidad, no admitiéndose en ningún caso impresiones en las que no aparezca la parte inferior del documento, en la que consta la anotación "Ejemplar para la Administración". (ver QR 14)
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Si se ha producido un cambio de domicilio, volante o certificado de empadronamiento actualizado con menos de tres meses de antigüedad desde su emisión (Original y copia).
- Presentación de la tarjeta inutilizada, o en su caso denuncia por extravío o sustracción.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social, en su caso. (Para la Acreditación de la afiliación en la Seguridad Social es necesario rellenar el formulario del modelo TA1 e identificarse con el DNI, TIE o Pasaporte.)

3.2 Procedimiento

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el extranjero personalmente.
- Lugar de presentación: La solicitud de tarjeta de Identidad de Extranjero se presentará personalmente por el extranjero ante la Oficina Única de Extranjeros o, en su defecto, en una de las Unidades de Documentación dependientes de Policía Nacional de la provincia donde tenga fijado su domicilio, pidiendo cita previa a través del código QR 18
- Los menores deberán ir acompañados de su representante legal debidamente acreditado y con documentación de identidad original y en vigor, o por la persona apoderada por estos.
- Plazo de presentación: un mes desde la entrada en España o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia o, en su caso, desde el momento en que se produjo el robo, el extravío, la destrucción o la inutilización de la tarjeta.
- Tasas Modelo 790 Código 012 (ver QR 14) por expedición de la tarjeta de identidad: la cuantía de la tasa depende de la autorización que documenta la tarjeta.
- La tarjeta de identidad tendrá idéntico periodo de vigencia que la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique su expedición, y perderá su validez cuando se produzca la de la citada autorización.
- Para entregar la tarjeta de identidad de extranjero el interesado deberá acreditar ser el destinatario del documento



4.

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

4.1 Nacionalidad por residencia

Una de las formas de obtención de la nacionalidad es por residencia, la cual exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce; estos son:

Cinco años: para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado.

Dos años: para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

Un año para:

- El que haya nacido en territorio español.
- El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o, de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

Además, el interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española

4.1.1 Procedimiento:

Para la solicitud de la nacionalidad Española se ha de tener en cuenta que esta debe de tramitarse siempre de manera online, por ello, la mejor opción para hacerlo es utilizando el certificado digital en la página adjuntada anteriormente. Otra opción de realizar la solicitud es a través de cl@ve.

Si se realiza la nacionalidad a través de la página web con el certificado digital o cl@ve, se puede pagar la tasa 790 códigos 026 a través de la página. (ver QR 18)

Si no, debe descargar esta tasa en el link de abajo y pagarla presencialmente. La cuantía de la tasa es 104,05€.

- En el caso de menores en edad preescolar, la presentación de dicho certificado será voluntaria. En el caso de personas con capacidad modificada judicialmente: certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial. Esto se pide en el propio centro/colegio.
- Si es mayor de 14 años, pero menor de 18, y no tiene la capacidad judicialmente modificada, la solicitud deberán firmarla tanto el interesado como su representante legal, debiendo aportarse además la siguiente documentación:
 - Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración. Esto se pide en el propio centro/colegio.
 - Documento identificativo de quien ostente la representación cuando esta concurra en quien tenga la patria potestad. En el caso de representación distinta a la patria potestad, deberá aportarse auto judicial donde se designe la representación legal.

Podrán acompañarse, en su caso, cuantos documentos e informes se consideren oportunos. Todos los documentos presentados en formato electrónico que precisen firma del solicitante serán suscritos mediante certificado electrónico reconocido del interesado, de su representante o, en su caso, del correspondiente profesional habilitado.

En los casos de presentación telemática de la solicitud, cuando sean obligatorias varias firmas de un mismo documento, una de ellas será electrónica y las demás serán manuscritas y escaneadas en el propio documento.

En los 180 días siguientes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de adquisición de nacionalidad al interesado ante el Encargado del Registro Civil debe: realizar promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, renunciar a la nacionalidad anterior (salvo sefardí originario de España, países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal) y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil (entre ellas la inscripción de la nacionalidad).

En el plazo de 5 días desde las manifestaciones (promesa de fidelidad, renuncia nacionalidad anterior (en su caso) e inscripción en el Registro Civil) el Encargado del Registro Civil competente por razón del domicilio del interesado en España procederá a la inscripción de la adquisición de la nacionalidad española.

En caso de denegación de la solicitud de nacionalidad, podrá interponerse recurso de reposición. Este recurso lo puede interponer la propia persona solicitante. No necesita abogado ni procurador. Se interpone ante el mismo órgano que haya denegado la solicitud.

4.2 Nacionalidad por opción

Se tendrá derecho a adquirir la nacionalidad por opción:

- Personas que estén o hayan estado sujetos a la Patria Potestad de un español.
- Personas cuyo Padre o Madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los Padres de una Persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años. En este supuesto, el plazo para optar a la Nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.

En las oficinas públicas ponen a la disposición de la persona extranjera lo necesario para el papeleo de medios electrónicos si lo necesita. Por ejemplo, puede ir a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) donde puede acudir para presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones. Buscador de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro.

En caso de que la persona interesada sea menor de 14 años la solicitud habrán de hacerla sus representantes legales

4.1.2 Requisitos y documentación:

Personas mayores de edad y menores emancipados que se incorporen a un expediente electrónico a través de la correspondiente aplicación informática:

- Copia de Tarjeta de Residencia (TIE).
- Certificado de empadronamiento actualizado (con menos de 3 meses de antigüedad).
- Modelo normalizado de solicitud y, en su caso, mandato o poder del representante voluntario. El interesado debe presentar la solicitud en el modelo normalizado (disponible en la web del Ministerio de Justicia) a través de la correspondiente aplicación electrónica. (ver QR 19).
- El modelo de solicitud incluirá las autorizaciones en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado que resulten necesarias para la resolución del procedimiento.
- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado* (apostillado) en el país de origen y, en su caso, traducido por interprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.
- Pasaporte, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.
- La documentación relativa al grado de integración en la sociedad española (exámenes CSE y DELE A2). Estos exámenes no son necesarios en todos los casos.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- En su caso, la documentación que acredite cuando proceda: falta de ejercicio de la facultad de optar a la nacionalidad española; condición de refugiado o apátrida; nacimiento en territorio español; condición de sefardí; matrimonio con español; condición de viudo de español; descendiente de español; o minoría de edad en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.
- El certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado, traducido y apostillado. Si el interesado es nacional de algún país Estado de la UE, se podrá sustituir el mismo por el Certificado del Registro Central de Penados español donde conste expresamente que se han consultado los antecedentes con el país de origen. Este certificado debe tener menos de 3 meses de antigüedad.
- En caso de que el interesado sea menor de edad no emancipado o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, deberá aportarse la siguiente documentación específica:
 - Si es menor de 14 años o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, la solicitud deberán firmarla sus representantes legales y habrá de aportarse además la siguiente documentación:
 - Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio para niños en edad escolar

- Personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

¿Quién la solicita?

- El representante legal del menor de 14 años.
- El interesado asistido de su representante si es mayor de 14 años.
- El interesado con discapacidad contando con los apoyos que necesite.
- El interesado emancipado o mayor de edad.

El plazo para solicitar la nacionalidad por opción será hasta los dos años después de que adquiera la mayoría de edad. Excepto para los hijos de padre o madre que hubieran sido españoles de origen nacidos en España, que pueden optar en cualquier momento

Los tramites se tienen que realizar personalmente en el Registro Civil del domicilio del extranjero o de su representante legal.

En el procedimiento será necesario aportar el impreso de solicitud que se obtiene en el registro civil del domicilio.

Si es menor de 14, la solicitud debe ir acompañada de un certificado que acredite que acude regularmente al colegio.

4.2 Nacionalidad por Españoles de Origen.

Este tipo de nacionalidad se atribuye por ley sin que intervenga la voluntad de la persona.

Personas nacidas de padre o madre españoles: los padres del bebé recién nacido tendrán que acudir al Registro Civil más cercano a inscribir al menor. Para esto, será necesario presentar la documentación siguiente:

- certificado de nacimiento del bebé
- libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres.

Personas nacidas en España de padres extranjeros (al menos uno de ellos nacido en el país): los padres de la persona menor de edad deberán acudir al Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento del niño/a y aportar:

- certificado de nacimiento del bebé
- libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres.

También se puede realizar telemáticamente. Después de realizar este trámite, tendrán que ir al consulado del país de origen del padre o madre extranjero a inscribir al menor.

Personas nacidas en España de padres apátridas o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad: la persona menor de edad, en este caso, adquiere la nacionalidad española por el simple hecho de nacer en España. Los progenitores deberán aportar:

- certificado de nacimiento del bebé
- libro de familia
- DNI, NIE o pasaporte de los padres.

Menores nacidos en España de cuyos padres se desconozca la identidad: la ley otorga directamente, en estos casos, al menor de edad la nacionalidad española, y serán los servicios sociales los que se encargarán de la tutela y cuidado del menor.

Personas menores de 18 años que sean adoptados por un español. La persona menor de edad adoptada adquiere la nacionalidad española inmediatamente una vez que se ha formalizado la adopción. Sin embargo, cuando la persona adoptada tiene más de 18 años, ésta deberá iniciar los trámites de la adquisición de nacionalidad española, porque no la adquiere de forma inmediata. Para ello, tiene que solicitar la nacionalidad española por opción dentro de los 2 años desde la formalización de su adopción.

El lugar donde se realiza este trámite será el Registro civil del interesado o, en su caso, de su representante.

Se puede realizar de manera telemática a través de cualquier registro general dirigido al Ministerio de Justicia.

Lo que hay que presentar es el modelo de solicitud de nacionalidad relleno. Si es menor de edad la solicitud debe ir firmada por los representantes legales que tenga. Si, por ejemplo, sus representantes legales son sus padres, esta debe ir firmada por ambos.

4.2.2 Obtención de la solicitud:

Puede obtener la solicitud en el Registro Civil de su domicilio y por internet. La Ley de Memoria Histórica permite la adquisición por opción de la nacionalidad española de origen a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

4.3 Nacionalidad por carta de naturaleza

No es común obtener la nacionalidad por esta vía, se trata de un supuesto excepcional que no sigue un procedimiento administrativo concreto. La nacionalidad por carta de naturaleza es otorgada discrecionalmente por el gobierno mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales, como, por ejemplo, haber prestado servicio al Estado español, o haber contribuido significativamente al desarrollo o la difusión de nuestra cultura.



5. ASILO

Pueden optar al derecho de asilo todas las personas que se encuentren en circunstancias excepcionalmente vulnerables en su país, como, por ejemplo, persecución o amenazas por su condición sexual, política o religiosa o porque huyen de conflictos. La protección internacional es el término que engloba el derecho de asilo a refugiados o el derecho de protección subsidiaria para apátridas, quienes tengan esta protección no podrán ser devueltos ni expulsados de España. También conviene señalar que, el solicitante de asilo en ningún caso puede considerarse en situación irregular. En tanto se resuelve la situación de autorización de residencia, la beneficiaria puede permanecer como solicitante de asilo hasta la conclusión de dicho procedimiento sin que tenga la obligación de solicitar una autorización de residencia por otras vías.

- Los derechos de los solicitantes de asilo en España son:
- Estar documentado.
- Asistencia jurídica y sanitaria gratuita.
- Abrir una cuenta bancaria.
- Matricularse en algún estudio.
- Tramitar permiso de conducir.
- Reunificación familiar.
- Poder rechazar la protección y retornar a su país.

También tienen los siguientes deberes:

- Cooperar con las autoridades españolas en lo referente a su expediente.
- No salir del territorio español.
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él.

5.1 Procedimiento:

Para la entrada a España debe tener la siguiente documentación:

- Pasaporte en vigor (deberá tener más de 90 días de vigencia para la fecha de retorno).
- Billete ida y vuelta.
- Seguro de viaje.
- Constancia de poseer alojamiento (se recomienda que esté pagado, no se recomienda carta de invitación).
- Constancia de disponer de medios económicos suficientes (100€ diarios) por tiempo de estancia en España, todo ello de conformidad con el tiempo que establece el pasaje.

5.2 Citación:

La forma solicitud de cita para asilo en España varía en función de la provincia. Algunas son:

- Madrid: 913220189 y 913220190
- Valencia: 963079800
- Barcelona: 932903098
- Tenerife: sctenerife.asilonorte@policia.es
- Guadalajara: guadalajara.gde@policia.es
- Jaén: jaen.asilocitas@policia.es
- Badajoz: merida.extdoc@policia.es
- Coruña: acoruna.solicitudasilo@policia.es
- Zaragoza: zaragoza.asilo@policia.es
- Lugo: lugo.asilo@policia.es

En las provincias que se tiene que solicitar por correo, se deberá incluir en él: nombres y apellidos, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, dirección en España, teléfono móvil en España y correo electrónico.

5.3 Documentación:

- Pasaporte (original).
- Copia completa del pasaporte (todas sus caras, incluso donde se encuentran sellos).
- Fotografía tamaño carnet en fondo blanco.
- Certificado de padrón (si se tiene y recomendado tener ya que en muchas comisarías así lo exigen).
- Escrito explicativo dónde se detallen las razones por las cuales solicitan protección. En este caso, es imprescindible señalar algunas cuestiones. Para el contenido de las solicitudes de asilo, no es suficiente la simple referencia a la conflictiva situación del país de origen de los demandantes, sino que es necesario proyectar una situación de vulnerabilidad que afecte directamente a las personas solicitantes, una afectación directa que no afecte al resto de la población de igual modo. Por ejemplo, la desatención generalizada que sufre la población en un país, la escasez de productos básicos y servicios esenciales, etc. No es una problemática que atañe al ámbito de actuación de la protección internacional puesto que no es un conflicto individualizado.

El mero hecho de ser nacional y residir en determinado territorio, no es suficiente para apreciar una situación de necesidad de protección internacional, cuando no se justifica, mínimamente, haber sufrido persecución por alguno de los motivos contemplados en la Convención de Ginebra. Es imprescindible hacer referencia a una violencia discriminada proyectada sobre una o un grupo de personas, que tenga relación con la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Son opcionales, pero recomendadas, las pruebas que sustenten el testimonio.

5.4 Hoja de manifestación de voluntad

Es posible que la persona extranjera reciba en comisaría una hoja con la Manifestación de Voluntad para hacer la solicitud de la Protección Internacional con una nueva cita para hacer la entrevista y así exponer los motivos por los cuales se pide asilo en España, el documento que obtendrá es similar a estos.

Debido al incremento de las solicitudes de asilo, en algunas provincias existen dificultades para obtener la cita, y el procedimiento se alarga.

Para solicitar el asilo, puede ir a la Comisaría de Policía más cercana, pidiendo cita previa. Una vez tenga fecha para esta primera entrevista, en la que se formaliza la solicitud de asilo, comienza a contar el plazo de 6 meses para la obtención del permiso de trabajo (tarjeta roja).

A veces puede transcurrir un año desde que la persona va a la policía y manifiesta su voluntad de pedir asilo hasta que se le hace la primera entrevista.

Por este motivo, algunas comisarías proporcionan un resguardo impreso en el que consta que la persona ha manifestado su voluntad de pedir asilo, de modo que cuando se excedan los tres meses cubiertos por el visado de turista la persona no quede en situación irregular.

Este documento solo resguarda legalmente a la persona interesada en pedir asilo para que no sea detenida y deportada por las autoridades españolas. No autoriza a trabajar ni a obtener la tarjeta sanitaria.

5.5 Entrevista de asilo

Al acudir a la segunda entrevista y/o cita, el solicitante de asilo recibirá el resguardo de presentación de solicitud de protección internacional ("Hoja Blanca"). Se le asignará un número NIE (si no lo hicieron en la primera cita).

Esta hoja tiene una validez de 9 meses, a partir del sexto mes tendrá validez para trabajar.

Es muy importante que, una vez se obtenga el permiso para trabajar, en el sexto mes, el solicitante comience efectivamente a trabajar y a cotizar. Esto será muy relevante posteriormente a la hora de regularizar la situación en España.

5.6 Renovación de la tarjeta de asilo

Pasados estos 9 meses deberá solicitar nuevamente una cita en la Oficina de Asilo y Refugio.

Podrán darse cuatro posibilidades:

- 1.Asilo aprobado.
- 2.Asilo denegado.
- 3.Asilo denegado y aprobada la Residencia por razones humanitarias (en el caso de los ciudadanos venezolanos).
- 4.Aún no se ha resuelto su caso, por lo que la persona extranjera continúa como solicitante de asilo y obtendrá en vez de otra hoja blanca una tarjeta roja con 6 meses de validez, este será su documento de identidad en España.



6. HAN ELABORADO ESTA GUÍA

Clínica Jurídica Universidad Rey Juan Carlos

Mentoría:

- María Elena García Cazorla

Alumnos Clínica Jurídica URJC:

- Claudia Sara Bosca Navarro
- María del Rocío Tamayo Gallo
- Najoua El Hadad
- Raquel Arias Madrid
- Alejandra García Martos
- Diego Las Heras Hernández
- Ángela Antúnez Bayón
- Patricia Elena Fito Martín

Coordinación:

- Marta Albert Márquez
- Alfonso Vicente Lorca



Asociación ICEAS



Fundación ICAM-Cortina

Revisión:

- Nessrin El Hachlaf Bensaïd



Fundación
ICAMCortina

